

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Primero de julio de dos mil veintidós

RAD: 2022-00106

Revisada la actuación surtida, se observa que la parte actora no subsano en debida forma la presente demanda dentro del término concedido para ello y según las falencias advertidas en auto fechado 17 de junio de 2022.

Téngase en cuenta que frente al primer motivo de inadmisión, la parte actora no acredita el plano solicitado, ni haber efectuado los trámites pertinentes ante la autoridad catastral respectiva.

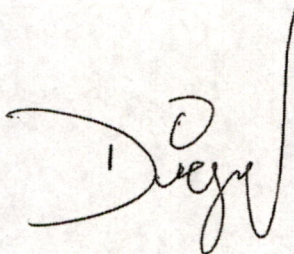
Frente al numeral segundo del citado proveído, tampoco se adoso el certificado especial requerido y la solicitud en tal sentido solo la elevo con motivo del auto admisorio y con posterioridad a la radicación de la presente demanda.

En lo atinente al numeral tercero, la integración allegada en esta oportunidad, no tuvo como soporte la certificación especial requerida en la causal segunda del auto admisorio, por tanto, no es de recibo para el despacho.

Finalmente, no se indicaron los colindantes actuales o el nombre con el cual se conoce el predio en la actualidad, sino que se hizo referencia a actas de colindancia que datan del año 2020. No se manifestó que esa información cobra vigencia para la fecha de presentación de la demanda.

Así las cosas y vencido el término subsanatorio en silencio, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. **RECHAZA** la presente demanda. De la misma y sus anexos hágase entrega a su signatario sin necesidad de desglose, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TELLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó mediante ESTADO No. <u>24</u>
Hoy <u>5 JUL 2022</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-